

LAUDO ARBITRAL

EXPD. Núm 00136/25 AU

En Huelva , a 28 de enero de 2026 constituido el Órgano Arbitral Unipersonal.

De conformidad con el art 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, resolvió con **fecha 14 de enero de 2026** designar para el Expediente de referencia órgano arbitral unipersonal.

ÁRBITRO ÚNICO: [REDACTED]

RECLAMANTE:
[REDACTED]

RECLAMADO:

ENDESA ENERGIA SAU

Se dicta el presente laudo arbitral, en derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 31 y 41 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La parte reclamante declara su disconformidad con ENDESA ENERGÍA SAU, como titular del punto de suministro sito en [REDACTED] localidad de la provincia de Huelva, por su disconformidad con la facturación emitida por regularización por anomalía, pues viniendo abonando regularmente la facturación que se le gira por la empresa, se le reclama por una anomalía que un técnico externo informa que no existe en su contador, como también le informaron técnicos de la distribuidora que también acudieron cuando reclamó, aunque no dejaron constancia escrita. Pues comprobaron que tenían placas fotovoltaicas, e hicieron fotos, y de palabra manifestaron que así todo cobraba explicación. Reclamaron en la oficina de Endesa de la Palma del Condado, pues entiende que se lo reclaman por cambiar de compañía.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES:

La parte reclamante comparece al acto de la Audiencia mediante el enlace telemático para el acceso a la sala virtual habilitada al efecto por la Junta Arbitral Provincial, y se reitera en los términos de su reclamación, así como en el relato de los hechos, e insiste en que tanto el técnico autorizado que acude lo informa, como los

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo
C/ Cardenal Cisneros, 10| 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es

Código Seguro De Verificación		Fecha	30/01/2026	
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	1/5	

Código Seguro de Verificación		Fecha	30/01/2026 12:13:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante				
Url de verificación		Página	1/5	

operarios de la empresa distribuidora advirtiéndole que todo debía explicación al comprobar que operaba la reversión de excedentes a la red de sus placas solares., y finalmente a preguntas del Órgano arbitral afirma que abonó el importe reclamado de 1019,99 €, lo que a requerimiento del Órgano arbitral, aporta justificante del extracto bancario, y así consta el cargo en cuenta con fecha 3 de diciembre de 2012.

El resto de alegaciones se deducen de los escritos presentados en su reclamación junto a los restantes escritos remitidos a esta Junta Arbitral.

A los efectos de lo establecido en los arts. 39 y 42 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, la parte reclamada ENDESA ENERGÍA SAU remite escrito de alegaciones al acto de la audiencia, declarando:

Expediente nº 2025/JAC_02/000136

Contrato nº [REDACTED]

Nota que presenta ENDESA ENERGÍA S.A. Unipersonal, por reclamación de D. [REDACTED], titular del punto de suministro sito en [REDACTED] localidad de la provincia de Huelva.

En base a los hechos reclamados y con la documentación obrante en nuestros sistemas, pasamos a formular las siguientes alegaciones para que se tengan por presentadas en la próxima audiencia:

ALEGACIONES En cuanto a las reclamaciones previas mediante organismo de Consumo, comprobado que a fecha 1/10/2025 se recibe Hoja de Reclamación, por el mismo objeto de reclamación, no obstante, debido a una incidencia en el sistema, la reclamación se cierra de forma automática, motivo por el cual no se le proporciona respuesta al cliente. Posteriormente, a fecha 17/10/2025 se recibe a través del ayuntamiento de Zalamea la real, por el mismo objeto de reclamación, quedando pendiente de gestión.

Tras la recepción del presente expediente, procedemos a realizar análisis de la reclamación recibida. En primer lugar, comprobamos que el contrato con referencia número [REDACTED] ha estado en vigor con Endesa Energía SAU desde el 5/8/2016 hasta el 14/04/2025, como se puede observar en la captura de pantalla adjunta.

En segundo lugar, señalar que, en atención al cumplimiento del art. 12 (separación de actividades) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, esta mercantil confecciona la facturación conforme a las lecturas que se reciben desde la distribuidora, EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U., responsable de las mismas como marca la normativa que regula esta materia, REAL DECRETO 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, así como Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

Al respecto y al corresponder al ámbito de gestión de la distribuidora, se ha consultado con la distribuidora EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U para recabar mayor información sobre el origen del asunto reclamado. S/00010/00972155 se abre tras anomalía detectada en su suministro en inspección realizada en fecha 11/02/2025 acta

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/5

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026 12:13:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/5

inspección y fotos, Anexo 1, 2, donde se puede comprobar contador interior, se realiza prueba con wart pero no coinciden los valores con 0,7A en acometida y 0,4A en contador. Anormalidad con pérdida de energía.

Criterio Utilizado: Histórico de consumo:

Periodo de Recuperación: Fecha Inicio: 13/02/2024 - Fecha Fin: 15/01/2025, se determina contando un año hacia atrás desde fecha del acta de inspección.

DETALLE DE LA VALORACIÓN:

Periodo de Recuperación Periodo base: de 14/07/2019 a 29/06/2020: 352 días

Consumo del periodo base: 4760 kWh.

Consumo Medio Diario del periodo base (kWh/día): 13,52 kWh.

Consumo facturado: 1054 kWh.

Consumo estimado a facturar: 4571 kWh.

Consumo a recuperar: 3517 kWh.

La distribuidora nos confirma que la facturación del Expediente es correcta. Si bien, tras consultar nuestros sistemas, comprobamos que se emite una factura nº P25ANR000008927 de consumo 3515,999 Kwh, por lo que les confirmamos que la facturación de recuperación de energía es correcta, a continuación, detallamos; cliente aporta la factura en su documentación: Aclaremos que a los 4571 Kwh que la distribuidora estima a facturar se le ha descontado lo ya facturado en dicho periodo de recuperación (1054 Kwh), dando como resultado a liquidar los 3517 Kwh, por lo que les confirmamos que no existe duplicidad de periodo.

La situación se encuentra normalizada desde el 28/04/2025. Significar que esta mercantil, como se ha señalado al inicio confecciona la facturación conforme a los datos de consumo que se reciben conformes desde la distribuidora, responsable de las lecturas en atención a la legislación referenciada.

Por último, comunicar que el Sr. [REDACTED] mantiene con ENDESA ENERGÍA, S.A.U., una deuda de un total de 1019,99 a la factura P25ANR000008927, adjuntamos como Anexo 3.

Lamentamos los inconvenientes que este hecho le haya podido ocasionar al Sr. [REDACTED] y rogamos acepten nuestras disculpas. Esperamos que con el presente escrito se haya visto atendido el requerimiento efectuado a esta compañía, al ser nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteadas.

Les informamos de que Endesa Energía tratará los datos personales de nuestros clientes, como responsable del tratamiento, para la gestión de su reclamación y que, si desean obtener más información, incluida la forma de ejercer sus derechos, pueden consultar nuestra Política de Protección de Datos en www.endesa.com/es/proteccion-datos-endesa.

Por tanto, a tenor de lo señalado, desde ENDESA ENERGÍA, S.A.U., esperamos que con el presente escrito consideren atendidas las pretensiones instadas por D. [REDACTED] y solicitamos a la Junta Arbitral el archivo de las actuaciones y la reconvencción de la deuda

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo
C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/5

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026 12:13:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/5

PRUEBAS:

El Órgano Arbitral ha admitido las pruebas aportadas por las partes, y no considera necesario solicitar nuevas pruebas además de las documentales que constan en el expediente, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO:

En el caso presente objeto de litigio, el Órgano arbitral considera las alegaciones de las partes reclamada y reclamante, y entiende que es cierto que la Distribuidora, previamente al cambio de comercializadora en febrero de 2025, antes de que el reclamante solicitara el cambio de comercializadora; razón por la cual debe decaer su sospecha de que se le imputado por querer cambiarse de compañía, cuando no es menos cierto que es una responsabilidad de la empresa distribuidora; que fue la que ha detectado una anomalía porque ha comprobado según consta en el Acta de Inspección que aporta que en la acometida aparece una carga de 0,7 y en el contador 0,4. No quedando debidamente claro, por otra parte, cómo lo han calculado; pues aplicando la fórmula de la Potencia contratada $4,6 \text{ KW/h} \times 352 \text{ días} \times 2 \text{ horas}$ (parece más bien que lo han multiplicado por 2,46 horas, y no de acuerdo con la Resolución de 14 mayo de 2009, en que en caso de vivienda obliga a multiplicar por 2 horas). No obstante por la factura de regularización que emite Endesa, puede apreciarse que en las que le habían hecho antes, consta poco consumo, pues salía a unos 100 kW mensuales, (aunque ya advertía el reclamante que no vivían allí), por lo que persiste la duda razonable de si puede ser que haya habido pérdida de energía..

Hechas todas estas consideraciones, sin embargo no es menos cierto que la factura de la regularización se emitió el 16/9/25 y según las Alegaciones de Endesa el contrato estuvo en vigor desde el 5/8/16 al 14/4/25, es decir que fue baja el 14/4/25; y hasta septiembre 16/9/25 han transcurrido más de 42 días, que según el artículo 44 apartado ñ) de la Ley 24/2013 en el marco de los **Derechos y obligaciones de los consumidores en relación con el suministro, dispone:**

ñ) Recibir la liquidación de la cuenta después de cualquier cambio de suministrador de electricidad, en el plazo de 42 días como máximo a partir de la fecha en que se produzca el cambio de suministrador.

Razón por la cual debe anularse la facturación reclamada por importe de 1019,99 €, y en tanto consta abonada por cargo bancario en cuenta de la que es titular el reclamante, se le debe reintegrar, por cobro de lo indebido ex art. 1895 del Código civil, que impone la obligación de reintegrar el importe cobrado indebidamente.

DECISIÓN ARBITRAL:

En la sede de esta Junta Arbitral Provincial el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el expediente, y de las conclusiones a las que ha llegado el Árbitro Único tras la celebración de la Audiencia, dicta el siguiente laudo en derecho para la solución del litigio objeto de arbitraje:

“A mi leal saber y entender resuelvo **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, de

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo
C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es

Código Seguro De Verificación		Fecha	30/01/2026
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	4/5

Código Seguro de Verificación		Fecha	30/01/2026 12:13:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	4/5

acuerdo con las consideraciones que anteceden, de modo que de acuerdo con las consideraciones que anteceden se le debe reintegrar el importe de 1019,99 €, por cobro de lo indebido, ex art. 1895 Cc, por traer causa de lo establecido en el art. 44 ñ) de la ley 24/2013, que obliga a facturar en un plazo máximo de 42 días cuando se cambia de comercializadora. de modo que se le ingrese **1019,99 €** mediante transferencia en la cuenta que a tal efecto ofrece en el acto de la audiencia. IBAN [REDACTED].

El presente laudo será **obligatorio** para las partes y deberá ser cumplido por las mismas en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del laudo o de la aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, conforme a la redacción dada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo.

Y para que conste, se firma el presente laudo, arbitral en Huelva a la fecha indicada en el encabezamiento.

EL ÁRBITRO ÚNICO:

Fdo [REDACTED]

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	5/5

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026 12:13:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/5